



MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

AICO

Personería Jurídica No. 020 de agosto 15 de 1991
NIT. 800.212.598-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 19 DE MARZO DE 2009

Por la cual se toman medidas para proteger el patrimonio y los intereses del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO

LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, del Código de Control Ético y Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso primero prescribe: *“Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”*.
2. Que el inciso 2° del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, prescribe: *“En ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones.”*
3. Que el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 130 de 1994, prescribe: *“DERECHO A CONSTITUIR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.”*
4. Que el artículo 7° de la Ley 130 de 1994 establece la obligatoriedad de los estatutos de los Partidos o Movimientos políticos, así: *“La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos”*.
5. Que el artículo 13 de la Ley 130 de 1994 establece: *“[...] La reposición de gastos de campañas sólo podrá hacerse a través de los partidos, movimientos u*

organizaciones adscritas, y a los grupos o movimientos sociales, según el caso, excepto cuando se trate de candidatos independientes o respaldados por movimientos sin personería jurídica, en cuyo evento la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe.

Los partidos y movimientos políticos distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos y el partido o movimiento, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. [...]”.

6. Que, el párrafo primero, del artículo 7º de la Resolución 330 de 2007, prescribe: *“Los candidatos son responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política.”*
7. Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3870 de 15 de diciembre de 2008, ordena la apertura de investigación administrativa y formula cargos en contra del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, *“por la presentación extemporánea y la no presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de Asamblea Departamental, celebradas el día 28 de octubre de 2007”*. Dicha investigación se origina en la presunta no presentación o presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de algunos de los candidatos avalados por AICO, para los comicios electorales del 28 de octubre de 2007.
8. Que, en la misma Resolución No. 3870 de 15 de diciembre de 2008, se anuncia una posible sanción para el Movimiento que oscila entre un valor mínimo de \$8.706.568 y un valor máximo de \$87.065.675, los cuales, según la Resolución 0005 de 2009, se han actualizado a un valor mínimo de \$9.374.297 y un máximo de \$93.742.966.
9. Que AICO, elevó una consulta al Consejo Nacional Electoral, respecto al pago de dineros por reposición de votos a los candidatos que estén mencionados en la Resolución de Apertura de Investigación, frente a la que dicho ente expidió un concepto según el cual: *“Tratándose de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la reposición de gastos de campañas que por mandato Constitucional y legal realiza el Estado como mecanismo de financiamiento de campañas electorales, se le adjudica directamente a ellos, y estos a su vez distribuyen los valores internamente conforme a los lineamientos establecidos en sus estatutos”*.
10. Que la letra b) del artículo 42 de los Estatutos de AICO, establece como deber de los miembros del Movimiento: *“Acatar y cumplir las determinaciones que los órganos Directivos del Movimiento adopten conforme a los presentes Estatutos”*.

11. Que el Código de Control Ético del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, establece en su artículo 4° los principios que deben regir la actividad de los indígenas como integrantes del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, tales como publicidad, honestidad, responsabilidad, identidad, diversidad e interculturalidad, territorialidad, autonomía, fortalecimiento económico, participación, historia, voluntariedad. De igual forma, en el artículo 7° establece los deberes de todos los integrantes del Movimiento, en particular, el numeral 2 señala como deber: *“Cumplir la palabra, pues ella es en si un compromiso que debe mantenerse”*.
12. Que el Reglamento Interno del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, en el artículo 9 establece las funciones del tesorero, así: *“1. Responder conjuntamente con el Presidente por la administración de los recursos del movimiento y bienes por concepto de, contribuciones, donaciones, propiedades e inmuebles y en general todo con lo que cuente el movimiento”*. Y el mismo artículo, en su numeral 5° prescribe como función del tesorero: *“Recaudar y gestionar recursos ya sean estos, aportes, contribuciones, donaciones públicas o privadas o deudas pendientes a favor del Movimiento”*.
13. Que, por instrucción del Representante Legal de AICO, el Auditor Interno, expidió la Circular Interna de fecha 3 de agosto de 2007, dirigida a los candidatos avalados por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, para las elecciones del 28 de octubre de 2007, en la que de manera clara se informó sobre las fechas de inscripción de candidatos, modificación de listas, el registro de los libros de ingresos y gastos, la obligatoriedad de los soportes, el diligenciamiento de los formularios. Así mismo se estableció el 14 de noviembre de 2007, como fecha para que los documentos lleguen a la oficina de AICO, con el fin de que la información pueda ser consolidada y entregada a tiempo, es decir, a más tardar el 28 de noviembre de 2007, al Consejo Nacional Electoral. De igual manera, se advirtió de las sanciones a que se pueden exponer por el incumplimiento de estas obligaciones. No obstante, varios candidatos avalados por AICO no cumplieron con dicho normatividad interna del Movimiento, lo cual ha sido causal para la apertura de investigación por parte del Consejo Nacional Electoral.
14. Que, en vista de la gravedad del asunto, el Representante legal, lo sometió a consideración de la Dirección Política Nacional, en reunión ordinaria, la cual analizó la situación y la información correspondiente, y definió la expedición de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Política Nacional del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO,

RESUELVE

Artículo Primero. El valor correspondiente a la reposición de votos de los candidatos objeto de las Resoluciones, del Consejo Nacional Electoral, de apertura de investigación y formulación de cargos en contra del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, por la presentación extemporánea y la no presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales para los comicios celebrados el día 28 de octubre de 2007, no será entregado a los candidatos correspondientes hasta tanto no haya una decisión ejecutoriada por parte del Consejo Nacional Electoral u otra autoridad competente.

Artículo Segundo. En caso de que el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia sea sancionado con multa, debido a la acción u omisión de alguno de los candidatos a los comicios celebrados el día 28 de octubre de 2007, en la presentación de los correspondientes informes de ingresos y gastos, el respectivo valor que le corresponda por reposición de votos, será retenido, previo análisis de la responsabilidad del candidato, por parte del Consejo de Ética de AICO, mediante procedimiento establecido en el Código de Control Ético.

Artículo Tercero. Hasta tanto, se tenga una decisión ejecutoriada por parte del Consejo Nacional Electoral u otra autoridad competente, los recursos correspondientes a reposición de votos, objeto de la presente Resolución, se mantendrán en una cuenta del Movimiento. Estos dineros se usarán exclusivamente para el pago de una eventual sanción por la no presentación o presentación extemporánea de los correspondientes informes de ingresos y gastos, o para el pago de la correspondiente reposición de votos, si procede. Queda prohibido cualquier otro uso de estos recursos, así sea en calidad de préstamo.

Artículo Cuarto. La presente Resolución se notificará por Edicto, que será fijado en las oficinas de AICO, por el término de cinco (5) días hábiles, y se informará sobre las fechas y horas de fijación y desfijación del edicto en un diario de amplia circulación nacional. De igual forma, se enviará comunicaciones a las direcciones políticas locales y regionales de AICO, que estén debidamente constituidas.

Artículo Quinto. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por cualquier miembro activo del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto mencionado en el artículo anterior. Para la decisión final, la Dirección Política Nacional dispondrá del término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del término para interponer el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez y nueve (19) días del mes de marzo de 2009.

Firman,

JULIO NEL CALPA PISMAG
Representante Legal

ÁLVARO FREYLE
Pueblo Wayúu

ANTONIO SOSA
Pueblo Sicuani

JAVIER MONTANO ULLUNÉ
Pueblo Misak

RUBÉN MAVISOY
Pueblo Quillasinga

ERNESTO HERNANDEZ JUSAYÚ
Tesorero

LUÍS HUMBERTO CUASPUD
Secretario